



27938



Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS
Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/12/2018 10:54:05

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

OFICIO N° 474-2018-DP/AMASPP

Lima, 06 de diciembre de 2018

Señor
Wilbert Gabriel Rozas Beltrán
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Edif. Víctor Raúl Haya de La Torre
Cercado de Lima.-

Asunto: Proyecto de Ley N° 3560/2017-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 217-2018-2019/CPAAAAE-CR
(Ingreso N° 22732 del 26 de octubre de 2018)

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, atender el documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión de la Defensoría del Pueblo sobre el Proyecto de Ley N° 3560/2017-CR, que propone declarar santuario nacional con zonas de uso turístico y recreativo la Cordillera del Ausangate, incluida la Montaña de Siete Colores, en las provincia de Canchis y Quispicanchis, departamento del Cusco.

Para tal efecto, entre otras disposiciones normativas propone lo siguiente:

Segunda Disposición Complementaria y Final

El Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), organismo público adscrito al Ministerio del Ambiente, realizará el procedimiento para el reconocimiento del área natural protegida de uso indirecto, como Santuario Nacional "Cordillera del Ausangate, que incluye la Montaña de Siete Colores". En un plazo no mayor de 60 días el equipo técnico elabora el expediente técnico.

Al respecto, es importante precisar que mediante Oficio N° 361-2018-DP/AMASPP, se atendió la solicitud de opinión sobre los Proyectos de Ley N° 3024/2017-CR¹ y 3063/2017-CR², referidos a la protección de la Montaña de Siete Colores y los valles de su entorno, ubicados en las provincias de Canchis y Quispicanchis, en la región de Cusco.

¹ "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Área Natural Protegida y Geoparque Nacional Valles y Montañas de 7 colores, ubicado al pie de la Cordillera del Ausangate, en los distritos de Pitumarca y Checacupe de la provincia de Canchis, y el distrito de Cusipata de la provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

² "Ley que propone declarar la intangibilidad de la totalidad del área de la Montaña de Siete Colores, ubicada en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento del Cusco"





DEFENSORIA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS, Alicia
Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/12/2018 10:54:05

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que las Áreas Naturales Protegidas (ANP) del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y las Áreas de Conservación Regional (ACR) son creadas mediante Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros³, previo expediente técnico⁴ emitido por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), y presentado por el Ministerio del Ambiente (MINAM) ante la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación.

Particularmente, a través de las ACR –que se encuentran bajo la administración del Gobierno Regional– se protegen las áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del SINANPE⁵. Sin embargo, al igual que las ANP del SINANPE, las ACR se establecen con carácter definitivo, por lo que la reducción física o modificación legal de estas áreas solo puede ser aprobada por Ley⁶.

De acuerdo con ello, recientemente el MINAM señaló que la Montaña de Siete Colores será considerada un ACR en reconocimiento de la belleza escénica, entre otros servicios ambientales que presta ésta unidad geológica al país⁷. En tal sentido, el objeto que persigue el Proyecto de Ley se encontraría próximo a lograrse.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.



Atentamente,

Alicia Abanto Cabanillas
Adjunta al Defensor del Pueblo para el Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

LVN/tigl

Se adjunta:

- Copia simple del Oficio N° 361-2018-DP/AMASPPi.

³ Artículo 3 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834

⁴ Numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

⁵ Artículo 11 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Ley N° 26834.

⁶ Artículo 3 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Ley N° 26834.

⁷ Diario Oficial El Peruano. Consulta: 26 de junio de 2018. En: <https://elperuano.pe/noticia-montana-de-siete-colores-sera-area-prottegida-67616.aspx>



DEFENSORIA DEL PUEBLO

CARGO

16406

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



ABANTO CABANELLAS Alicia
Manbel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2018 15:37:06

OFICIO N° 361 -2018-DP/AMASPP

Lima, 15 de octubre de 2018

Señor

Wilbert Gabriel Rozas Beltrán

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República

Plaza Bolívar, Edif. Víctor Raúl Haya de La Torre Of. 304

Cercado de Lima -

Asunto: Proyectos de Ley N° 3024 y 3063/2017-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 333-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Ingreso N° 13088)
Oficio P.O. N° 345-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Ingreso N° 13210)

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, atender los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita la opinión de la Defensoría del Pueblo sobre los Proyectos de Ley N° 3024/2017-CR¹ y 3063/2017-CR², referidos a la protección de la *Montaña de Siete Colores* y los valles de su entorno, ubicados en las provincias de Canchis y Quispicanchis, en la región de Cusco.

Al respecto, la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 3024/2017-CR señala que la importancia de declarar como área natural protegida a la "Cordillera del Ausangate" y la "Montaña Winikunda" (conocida también como Montaña de Siete Colores) radica en la necesidad de promover la actividad turística y proteger los nevados, lagunas y bofedales de la zona.

Por otro lado, la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 3063/2017-CR indica que la Concesión Minera 'Red Beds 2' se superpone a la "Montaña de Siete Colores", por lo que al declarar la intangibilidad de esta última se evitará que actividad minera impacte sobre los valores culturales, paisajísticos y científicos que representa.

En esa línea, la iniciativa legislativa plantea la derogación de la Resolución de Presidencia N° 042-2018-INGEMMET/PCD, mediante la cual se otorgó la referida concesión minera. Sin embargo, recientemente el Ministerio de Energía y Minas señaló que dejó sin efecto dicha resolución³.



¹ "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Área Natural Protegida y Geoparque Nacional *Valles y Montañas de 7 colores*, ubicado al pie de la Cordillera del Ausangate, en los distritos de Pitumarca y Checacupe de la provincia de Canchis, y el distrito de Cuspata de la provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

² "Ley que propone declarar la intangibilidad de la totalidad del área de la *Montaña de Siete Colores*, ubicada en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento del Cusco"

³ Diario Gestión, Consulta: 12 de octubre de 2018. En: <https://gestion.pe/ed/portal/peru/canvia-concesion-minera-famosa-montana-siete-colores-243679>



Firmado digitalmente por
ABANTO CABANILLAS Alicia
Mantel FAJ 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2018 15:37:06

Sumado a ello, el Ministerio del Ambiente, señaló que la "Montaña de Siete Colores" será considerada Área de Conservación Regional, en reconocimiento a su atractivo turístico a escala mundial.⁴

Sin perjuicio de lo señalado, cabe agregar que según el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), este organismo público es responsable de identificar y regular las zonas que en razón de la presencia de unidades geológicas de particular belleza natural puedan considerarse áreas protegidas o Geoparques.⁵

En atención a ello, la Defensoría del Pueblo saluda las iniciativas estatales que tengan por objeto promover la creación y conservación de las áreas naturales protegidas, que además de mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas, en especial de aquellos que representan la diversidad única y distintiva del país, se encuentran asociados a valores culturales, que contribuyen al desarrollo sostenible del país.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Alicia Abanto Cabanillas
Adjunta Defensor del Pueblo para el Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

LVN/merr/tigi

⁴ Diario Oficial El Peruano. Consulta: 26 de junio de 2018. En: <https://repertorio-publico.pe/montana-de-siete-colores-areas-protegidas/>

⁵ Numeral 11 del artículo 3° y numeral 4 del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 035-2007-EM